

Abordando la violencia de género y protegiendo los derechos de la población LGBTI en Ecuador: Perspectivas desde el ámbito penal y de derechos humanos

Addressing gender-based violence and protecting the rights of the LGBTI population in Ecuador: Perspectives from the criminal and human rights spheres.

Abordagem da violência baseada em gênero e proteção dos direitos da população LGBTI no Equador: perspectivas da esfera criminal e de direitos humanos

Toscano-Broncano, Fabián Heriberto
Consejo de la Judicatura- Chimborazo
fobitorio@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0000-4433-3817>



Sánchez-Castillo, Karina Marisol
Consejo de la Judicatura- Pichincha
karinamarisol2007@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0004-0064-9368>



Calles-Soto, David Marcelo
Consejo de la Judicatura- Bolívar
davorcalles_11@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0002-0558-233X>



Panimboza-Cueva, Richard Daniel
Investigador Independiente
richardpanimboza@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0007-7364-0470>



DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/nE3/363>

Como citar:

Toscano-Broncano, F. H., Sánchez-Castillo, K. M., Calles-Soto, D. M., & Panimboza-Cueva, R. D. (2024). Abordando la violencia de género y protegiendo los derechos de la población LGBTI en Ecuador: Perspectivas desde el ámbito penal y de derechos humanos. *Código Científico Revista De Investigación*, 5(E3), 1045–1069.

Recibido: 18/02/2023

Aceptado: 28/03/2024

Publicado: 30/04/2024

Resumen

El artículo actual analiza la problemática compleja relacionada con la violencia de género y la protección de los derechos de la comunidad LGBTI en Ecuador. Esta investigación adopta un enfoque multidisciplinario que abarca tanto el ámbito penal como los derechos humanos. Partiendo del reconocimiento de que la violencia de género y la discriminación contra las personas LGBTI representan graves violaciones de los derechos humanos, se estudian los avances legislativos y los desafíos en la implementación de políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad y la no discriminación. El objetivo principal es resaltar la relevancia de los Principios de Yogyakarta como un marco normativo internacional para abordar estas cuestiones, y se evalúa su aplicabilidad en el contexto específico de Ecuador. Mediante un enfoque jurídico-dogmático, se analizan las disposiciones del derecho penal relacionadas con la violencia de género y los delitos motivados por prejuicios contra la comunidad LGBTI, así como los desafíos que surgen en su aplicación efectiva. Finalmente, se defiende la necesidad de adoptar un enfoque integral que reconozca la interseccionalidad de las diversas formas de violencia y promueva la construcción de una sociedad más equitativa e inclusiva para todas las personas, sin importar su género u orientación sexual.

Palabras clave: Derechos, género, interseccionalidad, LGBTI, Violencia.

Abstract

The current article analyzes the complex issues related to gender violence and the protection of the rights of the LGBTI community in Ecuador. This research adopts a multidisciplinary approach that encompasses both the criminal and human rights spheres. Based on the recognition that gender-based violence and discrimination against LGBTI persons represent serious human rights violations, the legislative advances and challenges in the implementation of public policies aimed at guaranteeing equality and non-discrimination are studied. The main objective is to highlight the relevance of the Yogyakarta Principles as an international normative framework to address these issues, and its applicability in the specific context of Ecuador is assessed. Through a legal-dogmatic approach, the criminal law provisions related to gender-based violence and hate crimes against the LGBTI community are analyzed, as well as the challenges that arise in their effective implementation. Finally, it argues for the need to adopt a comprehensive approach that recognizes the intersectionality of the various forms of violence and promotes the construction of a more equitable and inclusive society for all people, regardless of their gender or sexual orientation.

Keywords: Rights, gender, intersectionality, LGBTI, Violence.

Resumo

O presente artigo analisa as complexas questões relacionadas à violência baseada em gênero e à proteção dos direitos da comunidade LGBTI no Equador. Esta pesquisa adota uma abordagem multidisciplinar que abrange tanto a esfera criminal quanto a esfera dos direitos humanos. Com base no reconhecimento de que a violência de gênero e a discriminação contra pessoas LGBTI representam graves violações dos direitos humanos, ela estuda os avanços legislativos e os desafios na implementação de políticas públicas destinadas a garantir a igualdade e a não discriminação. O principal objetivo é destacar a relevância dos Princípios de Yogyakarta como um marco normativo internacional para tratar dessas questões, e sua aplicabilidade no contexto específico do Equador é avaliada. Por meio de uma abordagem jurídico-dogmática, são analisadas as disposições da legislação penal relacionadas à violência

de gênero e aos crimes de ódio contra a comunidade LGBTI, bem como os desafios que surgem em sua implementação efetiva. Por fim, defende-se a necessidade de adotar uma abordagem abrangente que reconheça a interseccionalidade de várias formas de violência e promova a construção de uma sociedade mais equitativa e inclusiva para todas as pessoas, independentemente de seu gênero ou orientação sexual.

Palavras-chave: Direitos, gênero, interseccionalidade, LGBTI, Violência.

Introducción

En la actualidad, es crucial abordar los derechos humanos y la violencia de género desde una perspectiva que promueva cambios culturales significativos. Estas temáticas están intrínsecamente relacionadas con la distribución desigual del poder en nuestras sociedades, lo que demanda modificaciones profundas en este ámbito. El respeto a los derechos de las mujeres exige un cambio social que las coloque en el centro de las transformaciones, considerando sus diversas formas de pensar, sentir y actuar. Las experiencias históricas y cotidianas de las mujeres deben ser integradas en la redefinición y práctica de los derechos humanos, asegurando que estos no se desliguen de la vida concreta de las personas.

En Ecuador, la violencia intrafamiliar es uno de los problemas más graves que enfrenta la sociedad, afectando a individuos sin distinción de edad, sexo, raza o posición económica. A lo largo de los años, se ha observado un incremento en los actos de violencia, especialmente contra las mujeres. En respuesta, el Estado ha implementado diversas medidas para erradicar estos conflictos familiares que a menudo culminan en agresiones, humillaciones e insultos, constituyendo delitos según el Código Orgánico Integral Penal.

La globalización ha contribuido al aumento de la violencia contra las mujeres y los miembros del núcleo familiar, ya que estos actos violentos a menudo ocurren en los hogares y son perpetrados por agresores conocidos. Aunque muchos casos son reportados a las autoridades competentes, en América Latina, donde muchos países están menos desarrollados,

la violencia contra las mujeres a menudo no se denuncia, resultando en una falta de datos precisos sobre su prevalencia.

Uno de los objetivos principales de esta investigación es analizar como la violencia de género impacta en la esfera social, pues ha de considerarse que no solo afecta a la estructura familiar, sino también a la vida social, con niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, y la comunidad LGBTI siendo los más vulnerables. (Bonilla Morejón, et al., 2023).

Utilizando el método jurídico dogmático, este artículo analiza la eficacia de los derechos humanos, los cuales, al ser inherentes a la dignidad de las personas, han evolucionado progresivamente y disfrutan de una protección constante. Nikken (2010) explica que, debido a su inherencia, un nuevo derecho humano no necesita ser concedido por la sociedad o reconocido por el Estado para existir.

Esta introducción resalta que, a pesar de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, las violaciones a los derechos humanos continúan, afectando especialmente a grupos vulnerables como la comunidad LGBTI y mujeres, quienes sufren violaciones constantes de sus derechos debido a su orientación sexual o identidad de género, enfrentando asesinatos, tortura, malos tratos, violencia sexual, injerencias en su privacidad, detenciones arbitrarias, y discriminación en empleo y educación. Estas violaciones han alertado a la comunidad internacional, que ha establecido normativas para proteger y garantizar sus derechos.

En este contexto, los Principios de Yogyakarta, establecidos en 2006, reafirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir. Estos principios serán analizados en detalle en este ensayo, con el objetivo de promover una mayor protección y respeto por los derechos de las mujeres y de la comunidad LGBTI.

Avances en la visibilización y definición de la violencia de género en los instrumentos internacionales de derechos humanos

La aprobación en 1979 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer marcó un hito al incorporar a las mujeres en la esfera de los derechos humanos. Sin embargo, este instrumento solo abordó tangencialmente el tema de la violencia contra las mujeres, careciendo de una definición clara de la violencia de género. La preocupación específica por este problema comenzó a manifestarse en 1980, durante la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en Copenhague, donde se adoptó una resolución sobre "La mujer maltratada y la violencia en la familia". Posteriormente, en las Estrategias de Nairobi de 1985, se incluyeron consideraciones directas relacionadas con la violencia contra las mujeres.

Desde entonces, las Naciones Unidas han organizado encuentros de expertos y tomado medidas para abordar la violencia contra las mujeres a través de varios mecanismos. En 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a los Estados miembros informar sobre la violencia contra las mujeres y las medidas adoptadas para erradicarla.

En 1991, un grupo de expertos determinó que los instrumentos internacionales vigentes no abordaban adecuadamente la violencia de género ni la definían específicamente, lo que dificultaba su aplicación efectiva. En respuesta, redactaron un proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que fue analizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su trigésimo sexto período de sesiones.

A nivel regional, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha destacado en sus documentos la importancia de superar el problema de la violencia de género para mejorar la condición de las mujeres en la región. Los grupos de mujeres de la región también han

realizado actividades para promover el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, se propuso incluir referencias específicas a la violencia de género en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reformularla desde una perspectiva de género. Además, se designó una Relatoría especial sobre Violencia Contra las Mujeres para informar sobre la situación en todos los países del mundo.

Recientemente, se han propuesto dos nuevos instrumentos internacionales que reconocen que todas las formas de violencia de género constituyen violaciones a los derechos humanos: la Declaración 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, propuesta por la Organización de los Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana de Mujeres.

Los avances logrados se centran en hacer visible la violencia contra las mujeres, así como en considerar sus intereses y demandas en los instrumentos internacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

El aumento del reconocimiento global de la violencia de género se atribuye al creciente conocimiento sobre los derechos de las mujeres a nivel mundial y al trabajo continuo de organizaciones como la Red Latinoamericana y del Caribe contra la Violencia Sexual y Doméstica. Estas entidades han señalado en múltiples ocasiones que abordar la violencia de género es una prioridad global para las mujeres. Como resultado de estos esfuerzos, se han aprobado leyes en la mayoría de los países de la región y se han establecido refugios y programas de apoyo para proteger a las víctimas.

Tanto gobiernos como organizaciones no gubernamentales están realizando campañas de información y sensibilización, contribuyendo así a aumentar la conciencia sobre el problema

y proporcionando recursos informativos y preventivos. Además, los medios de comunicación están mostrando una mayor disposición a informar sobre la violencia de género, publicando tanto noticias como opiniones sobre el tema, así como hallazgos de estudios relacionados. Se observa un cambio en la cobertura mediática, que ahora incluye los puntos de vista de las mujeres en apartados más allá de los informes policiales, aunque todavía falta una reflexión crítica sobre el papel de los medios de comunicación en la reproducción y perpetuación de la violencia de género.

Hay un creciente interés por el tema por parte de profesionales y estudiantes de diversas disciplinas. Si bien la incorporación del estudio de la violencia de género en el ámbito académico ha sido paulatina, representa un avance significativo. Un ejemplo notable es la creación del programa de especialización en violencia intrafamiliar, así como los programas de posgrado sobre género que se imparten en varias universidades de la región.

Abordando la Vulneración de los Derechos: La realidad de la violencia de género

Claramente, las violaciones a los derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres, pero su impacto y naturaleza varían según el género de la víctima. La mayoría de las transgresiones a los derechos de las mujeres y los abusos que sufren se derivan de su condición femenina, aunque factores como la etnia, clase social, preferencia sexual, discapacidades y afiliaciones políticas y religiosas también influyen en su victimización. No obstante, cualquier agresión dirigida hacia una mujer comparte rasgos que la identifican como violencia de género.

La violencia de género se manifiesta como un reflejo de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres, perpetuando así la subordinación y menosprecio de lo femenino frente a lo masculino (Amorós, 1990). Este tipo de violencia responde al patriarcado como sistema simbólico que dicta prácticas cotidianas que niegan los derechos de las mujeres y mantienen la desigualdad de género. A diferencia de otras formas de agresión, en la violencia de género, el único factor de riesgo o vulnerabilidad es simplemente ser mujer.

Históricamente, la violencia ha sido una manifestación de la dominación de ciertos grupos sobre otros (Cavieres y Salinas, 1991). En este contexto, la violencia de género es fundamental para perpetuar la subordinación de las mujeres, ya que el poder se ha considerado tradicionalmente como algo inherente a los hombres. Por lo tanto, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres están estrechamente relacionadas con el sistema de género y los valores culturales predominantes.

Aunque la preocupación por las mujeres que sufren violencia física, sexual y psicológica es relativamente reciente, se observa un cambio en la percepción del problema. La violencia de género se reconoce cada vez más como algo negativo en todas sus formas en la sociedad (Doria et al., 2016)

Bajo el término "violencia de género", se consideran delitos diversos como violaciones sexuales, incesto, acoso sexual en el trabajo y en instituciones educativas, violencia sexual contra mujeres detenidas, entre otros. Sin embargo, estas formas de violencia no han sido ampliamente analizadas en la región, especialmente las que ocurren fuera del ámbito doméstico y familiar.

Aunque se han realizado avances en la estimación de la prevalencia de la violencia doméstica, aún no hay estadísticas oficiales que revelen la verdadera dimensión de la violencia de género en todas sus formas en la región. Los datos disponibles provienen principalmente de investigaciones de organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales.

Existen diversas acciones para prevenir la violencia y apoyar a las víctimas, pero generalmente carecen de coordinación, recursos y orientación común. La falta de diagnósticos compartidos dificulta la planificación de políticas efectivas.

La complejidad de las relaciones entre hombres y mujeres, junto con las diversas formas de discriminación y violación de derechos humanos de las mujeres, no se limita únicamente al problema de la violencia. Sin embargo, es crucial considerar la violencia de género como una

expresión dramática de la desigualdad y asimetría de género al analizar las diversas dimensiones de la inequidad social (Bonilla-Morejón et al., 2023).

En armonía con la progresividad del Derecho internacional de los Derechos Humanos, en Ecuador se ha positivado su tipología, incluyéndose en el sistema penal 8 tipos de violencias¹ ejercidas en razón de género.

En el ámbito del proceso penal, la investigación y sanción, pese a contar con diversos instrumentos legales, no son utilizados idóneamente para garantizar los derechos de las

¹ Violencia física

La violencia física incluye cualquier agresión que involucre golpes, bofetadas, quemaduras, pellizcos, jalones de cabello, empujones, lanzamiento de objetos, intentos de asesinato, provocación de abortos y cualquier otra acción que cause lesiones o daño físico.

Violencia psicológica

La violencia psicológica abarca todas las expresiones o acciones que buscan invalidar o controlar las acciones y decisiones de una persona. Esto generalmente se manifiesta a través de insultos, desprecio, intimidación, amenazas, control y otras formas que causan daño emocional y psicológico.

Violencia sexual

La violencia sexual se refiere a cualquier acto de naturaleza sexual (ya sea presencial o virtual) que se realiza en contra de la voluntad de otra persona, es decir, sin su consentimiento o cuando no pueden darlo debido a su edad, discapacidad o estado bajo la influencia del alcohol o drogas. Es considerado violencia independientemente de si el agresor tiene o no una relación de pareja con la víctima.

Violencia patrimonial y económica

La violencia patrimonial y económica se manifiesta a través del control, destrucción o robo de bienes, documentos u objetos. El agresor suele buscar manejar los recursos financieros de otra persona, afectando su bienestar y el de quienes dependen de ella. También puede incluir la prohibición de que una persona trabaje o estudie.

Violencia simbólica

La violencia simbólica implica el uso de lenguaje, imágenes y símbolos que perpetúan las desigualdades de género y la dominación de los hombres sobre las mujeres y las diversidades LGBTIQ+.

Violencia de género política

Esta violencia es ejercida contra mujeres y personas de la comunidad LGBTIQ+ con el fin de descalificar sus argumentos políticos debido a su condición de género. Se evidencia mediante mensajes discriminatorios, memes y otras formas que buscan dañar su imagen y limitar el ejercicio de sus derechos políticos.

Violencia gineco-obstétrica

La violencia gineco-obstétrica es perpetrada por ciertos profesionales de la salud y se manifiesta mediante la aplicación de procedimientos autoritarios o expresiones ofensivas y humillantes dirigidas a las mujeres en relación a su salud sexual y reproductiva, incluyendo decisiones sobre métodos anticonceptivos y otros aspectos de su sexualidad.

Violencia de género digital

Esta forma de violencia, incluida en 2022 en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Ecuador, abarca cualquier acción que vulnere o restrinja el derecho a la intimidad de las mujeres en el entorno digital. Esto se realiza a través del uso de contenido personal o íntimo, como imágenes de desnudos, semidesnudos o actitudes sexuales que la mujer haya compartido en confianza o que hayan sido obtenidas por otros medios.

Violencia vicaria

La violencia vicaria se considera una forma especialmente cruel de violencia, cuyo objetivo es dañar a la mujer a través de sus seres queridos, especialmente sus hijos e hijas. Busca causar un daño irreparable, que incluso puede llegar a la muerte, mediante amenazas de quitarle a sus hijos o manipulación para ponerlos en contra de su madre.

víctimas de violencia, siendo los agentes del Estado quienes inobservan los preceptos legales, causando actos de revictimización, dejando en letra muerta lo normado.

La revictimización: Una realidad poco reconocida de la violencia de género

Habría que considerar que hablar del hecho como tal de revictimización o victimización secundaria responde a *los daños de dimensión psicológica o patrimonial que sufre la víctima como la consecuencia de la falta de la adecuada asistencia e información por parte del sistema de la Justicia. Es la derivada de la relación que se produce entre las víctimas y el sistema jurídico-penal*, (Vela, 2016), esto significa que la persona agraviada, revive su penosa experiencia en varios momentos durante el proceso penal: cuando realiza la denuncia, cuando la psicóloga de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos realiza la entrevista, posteriormente puede existir una entrevista con la Trabajadora Social, también a solicitud del Fiscal, un testimonio en la Cámara de Gesell, y una quinta ocasión cuando los peritos Forenses realizan peritaje de credibilidad de testimonio y trauma para identificar la afectación de la víctima y si los hechos que relata son verdaderos.

Tanto la normativa nacional como internacional, brindan los parámetros necesarios para garantizar a la víctima, desde un primer contacto un trato digno, sin discriminación y en igualdad de derechos para cualquier persona que se constituya como tal, sin embargo, en el día a día, nos encontramos con que las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia son las que ahora se encuentran estigmatizadas, siendo discriminadas por los aun pensamientos machistas y patriarcales de algunos operadores de justicia; convirtiéndola en objeto que otorgan prueba para buscar la sanción, más que sujetos de derechos que merecen una reparación.

A pesar de que, la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW, art. 2 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres – Belem Do Pará, art. 4, 7 y 9 (Convención Interamericana de Mujeres - OEA

1994); así como una de las obligaciones especiales que la Corte IDH definió que *deben ser cumplidas en la investigación penal por violencia sexual, (...) intentar evitar en lo posible la re victimización o re experimentación profunda del trauma (...)*. (Rivero, 2015); reconocen y protegen los derechos de las mujeres víctimas de violencia, e inciden en adoptar las medidas necesarias para que un proceso sea justo, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima y garantizando por todos los medios apropiados la eliminación de la discriminación, y que éste contacto debe ser de atención prioritaria, oportuna y coordinada con todos los actores que son parte del proceso, dándole la relevancia que amerita, para no agravar aún más los daños en la víctima; y que todos los instrumentos legales como Constitución de la República, Tratados Internacionales, Leyes Orgánicas y Código Orgánico Integral Penal; señalan la debida diligencia en el proceso penal, así como el uso de la Cámara Gesell, con el fin de mejorar la actuación investigativa y que con su uso correcto, evite revivir el momento del hecho delictivo de la víctima que le provoca ansiedad, dolor y trauma, en los hechos es totalmente lo contrario.

El Art. 1.1 de la CADH Obligación de Respetar los Derechos señala: *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social* (Organización de Estados Americanos, 1969). Taxativamente indica el respeto que debe primar por los derechos de las personas, lo que colige la no vulneración de los mismos por parte del Estado, garantizándole los mismos, sin discriminación por ningún motivo, lo cual no sucede en la práctica de la victimización secundaria, pues al objetivarse a la víctima con el fin de resolver el procedimiento penal, se le quita su humanidad, por ende se le privan de sus derechos, por otro lado al no ser participante del conflicto deja de

ser dueña del evento y solo es dueña del sufrimiento que le menoscaba, de igual manera se le brinda en primera instancia tratamiento psicológico para ésta, y no para el victimario, como si la víctima fuera la causante, en razón de lo mencionado es “sujeto – objeto” de discriminación por el hecho de ser mujer, y haberse supuestamente buscado el problema.

Por otro lado al relacionar la victimización secundaria con el Art. 24. *Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.* (Organización de Estados Americanos, 1969). Se denota la desigualdad de trato que se le da a la mujer comparada con una víctima varón, pues muchas veces la autoridad sea fiscal o judicial minimiza el hecho ocurrido, y sus consecuencias psicológicas culpando a la víctima de lo ocurrido, discriminándola.

En pocas ocasiones los agentes del Estado, como la fiscalía y los jueces, han sido sancionados por su acción o inacción frente a mujeres víctimas de violencia. Esto sugiere que el Estado podría estar incumpliendo su responsabilidad de proteger los derechos y garantías de las víctimas.

Sin embargo, *¿alguna vez nos hemos detenido a reflexionar sobre el trato que reciben las personas LGBTI en comparación con las mujeres que nacen mujeres y los varones que nacen varones?*

Derechos de la población LGBTI en Ecuador: Perspectivas a la luz de los principios de Yogyakarta

Las personas pertenecientes al colectivo LGBTI enfrentan de manera persistente la vulneración de sus derechos fundamentales debido a la discriminación que experimentan por su orientación sexual o identidad de género, la cual no es aceptada en muchos contextos sociales. Esta discriminación sistemática y arraigada en la sociedad los priva del pleno goce y ejercicio de sus derechos, generando un impacto negativo en su bienestar y calidad de vida.

En 2006 se establecieron los principios de Yogyakarta, que reafirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir y que serán analizados en este ensayo. Además, el Estado ecuatoriano, a través de la Constitución de la República y la ratificación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación, derechos inherentes del ser humano que el Estado está obligado a garantizar.

La norma suprema defiende el Principio de "Igualdad y no Discriminación" ante la Ley, considerado uno de los más importantes en el ámbito de la legislación internacional. Los artículos 66, numerales 9 y 11, establecen "el derecho a tomar decisiones libres e informadas sobre su sexualidad, vida y orientación sexual", así como "el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad" (CRE, 2008).

Estos artículos funcionan como soporte y respaldo en caso de violencia, discriminación, exclusión o privación. Sin embargo, los actos de odio persisten en el país en entornos sociales, culturales, políticos y económicos.

La ley define los parámetros mínimos de protección integral que debe garantizar el Estado. El artículo 341 de la Constitución menciona la importancia de generar condiciones para asegurar los derechos reconocidos en la Constitución, priorizando la acción hacia grupos que requieran consideración especial (CRE, 2008). Esto reconoce a las personas LGTBI como sujetos de derechos y garantiza su cumplimiento y protección.

El artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal establece los delitos de odio, sancionando actos de violencia física o psicológica motivados por la identidad de género u orientación sexual. Estas medidas legales buscan proteger a las personas LGBT de la discriminación y la violencia (COIP, 2014). Los delitos de odio son aquellos motivados por el

odio hacia características específicas de una víctima que la identifican como parte de un grupo social.

Así se infiere que el odio no se manifiesta solo como una acción, sino como un sentimiento extremadamente aversivo y destructivo hacia una persona o cosa. Los actos de odio dirigidos hacia las personas LGBTI se originan en prejuicios, estereotipos sociales y culturales, y en información distorsionada o imprecisa, además de estar respaldados por doctrinas en disciplinas como la sociología, la medicina, el derecho y la política, que han generado o justificado esta discriminación.

A la luz de lo anteriormente expuesto, realizaremos una breve evaluación del accionar del Estado ecuatoriano en relación con los principios de Yogyakarta, en consonancia con el documento de la ONU "Vivir libres e iguales".

Igualdad y no discriminación

Para cumplir adecuadamente este principio, se han establecido una serie de obligaciones específicas que todos los Estados deben cumplir.

La Obligación estatal 2A establece que, de no haberlo hecho aún, los Estados deben incorporar en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación pertinente los principios de igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluso mediante enmiendas e interpretaciones, y garantizar su efectiva aplicación.

Ecuador ha consagrado este principio en su Carta Magna desde diversas perspectivas:

Como un principio fundamental de los elementos constitutivos del Estado, según lo establecido en el artículo 3.1².

² **Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:**

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (Constitución del Ecuador, 2008)

Como un principio que guía la aplicación de todos los derechos de los ecuatorianos, conforme al artículo 11.2³.

Como un derecho de las personas, de acuerdo con el artículo 66.9⁴.

Como la obligación del Estado ecuatoriano de tomar medidas afirmativas para fomentar la igualdad entre las personas, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 11.2.

Como responsabilidad ciudadana de promover la igualdad y la diversidad, como se establece en el artículo 83.4⁵.

Ecuador ha procurado incluir este principio en su legislación a todos los niveles y en sus políticas públicas. Por ejemplo, en el Plan Nacional de Desarrollo, se reconoce la obligación del Estado de "garantizar la protección especial, universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos".

No obstante, a pesar de lo mencionado anteriormente y destacando que la obligación del Estado ecuatoriano respecto a la igualdad y no discriminación implica el respeto, la protección y el cumplimiento, esta responsabilidad no puede considerarse totalmente cumplida. Esto se debe a que, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, existen disposiciones que obstaculizan la igualdad real de las personas de la diversidad sexual y de género, especialmente en lo que concierne al derecho de familia.

³ **Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios**

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. *La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.* (Constitución del Ecuador, 2008)

⁴ **Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:**

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. (Constitución del Ecuador, 2008)

⁵ Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (Constitución del Ecuador, 2008)

Lamentablemente, no se llevó a cabo un análisis objetivo sobre la permisión de la unión de hecho y la prohibición del matrimonio para parejas del mismo sexo, lo que limitó el alcance de la legalidad en el ordenamiento jurídico. Los legisladores impusieron obstáculos al no permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, lo que conlleva una discriminación hacia el colectivo LGBT, sin considerar que el derecho a la igualdad y no discriminación son principios internacionales que deben ser adoptados por los Estados y reflejados en las leyes.

Según la Obligación estatal 2C, los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas y de otra índole apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en los ámbitos público y privado. En este sentido, Ecuador ha implementado medidas legislativas para combatir la discriminación hacia la población LGBTI, como la tipificación de los actos de discriminación y los actos de odio como delitos en el Código Integral Penal. Además, se han establecido penas más severas para los casos de discriminación cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

La capacitación ha sido una estrategia directa para cumplir con esta obligación estatal, ya que se ha capacitado a funcionarios del sector público en temas de género y Derechos Humanos. El Estado ecuatoriano, en su Plan Toda Una Vida PNBV2017-2021, destaca la necesidad de erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, niñas y personas LGBTI, en todos los ámbitos, lo que refleja su compromiso en esta área.

A pesar de ello, la Constitución ecuatoriana reconoce a grupos de atención prioritaria que reciben una protección especial por parte del Estado, pero lamentablemente, la población LGBT no está incluida en estos grupos, lo que representa una de las mayores limitaciones que impide el ejercicio pleno de sus derechos.

Acceso a la justicia para personas LGBT

El Principio 8 de Yogyakarta enfatiza el derecho de toda persona a ser escuchada en un tribunal justo e imparcial, sin prejuicios por su orientación sexual o identidad de género. Para

garantizar este principio, los Estados deben adoptar medidas legislativas y administrativas que eliminen la discriminación en todas las etapas del proceso judicial y en procedimientos civiles.

En Ecuador, la Constitución reconoce el acceso a la justicia en sus artículos 74, 75 y 76, asegurando garantías procesales y derechos en casos de privación de libertad. Además, diversas leyes, como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, junto con políticas públicas como el Plan Nacional de Desarrollo "Toda una Vida", promueven la igualdad en el acceso a la justicia para la diversidad sexual y de género.

La capacitación constante de los operadores de justicia es fundamental para garantizar un trato igualitario. El Código Orgánico de la Función Judicial establece la formación en género y diversidades como parte esencial de la educación judicial.

Derecho a procurar asilo de personal LGBT

La obligación estatal de garantizar el asilo a personas LGBT por temor de persecución no está claramente definida en la legislación ecuatoriana. Aunque la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce la orientación sexual y el género como categorías protegidas, no establece explícitamente estas categorías como bases para el asilo.

La ambigüedad en la ley dificulta el acceso al asilo para personas LGBT, a pesar de que el principio de no discriminación está consagrado en la ley. Es necesario aclarar y especificar los criterios para el reconocimiento del asilo basado en la orientación sexual e identidad de género.

Derecho a la educación de las personas LGBTI

Aunque la legislación ecuatoriana reconoce el derecho a la educación sin discriminación, la población LGBT enfrenta desafíos en el acceso a una educación igualitaria. A pesar de políticas públicas y leyes como la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la deserción escolar y la falta de programas específicos para la comunidad LGBT limitan su acceso y desarrollo educativo.

El Plan Nacional de Desarrollo reconoce la educación como un derecho y una prioridad, pero la falta de programas específicos para la comunidad LGBT perpetúa la desigualdad en el acceso a la educación.

Derecho a la salud para personas LGBT

El Ecuador ha adoptado políticas públicas para garantizar la atención de salud sin discriminación para la comunidad LGBT, como el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva. Sin embargo, la falta de capacitación adecuada para el personal de salud y la ausencia de programas específicos para la comunidad LGBT limitan el acceso a una atención integral.

Derecho a la seguridad personal de los LGBTI

Aunque la legislación ecuatoriana reconoce el derecho a la seguridad personal y prohíbe la discriminación, la comunidad LGBT enfrenta violencia y discriminación en la sociedad y en ocasiones por parte de funcionarios públicos. A pesar de las disposiciones penales contra la discriminación y la violencia, la falta de denuncias y la impunidad contribuyen a la vulnerabilidad de la comunidad LGBT.

La pandemia de COVID-19 ha exacerbado estas vulnerabilidades, y aunque los expertos en derechos humanos han instado a los Estados a tomar medidas para proteger a la comunidad LGBT, aún persisten desafíos en la aplicación efectiva de estas medidas.

Cifras que alarman

El Consejo de la Judicatura ha reportado un aumento alarmante en la violencia de género contra mujeres y niñas en los últimos años. Los datos oficiales muestran un incremento significativo en el número de víctimas de femicidio y muertes violentas de mujeres. En 2022, se registraron 424 víctimas, en 2023 aumentó a 584, y para febrero de 2024 ya se habían registrado 56 víctimas de femicidio y muertes violentas.

Además de estas cifras oficiales, la sociedad civil reportó en 2023 un total de 321 muertes violentas de mujeres por motivos de género. Entre estas, 128 fueron catalogadas como feminicidios íntimos, 172 como feminicidios en contextos criminales y 17 como transfemicidios. Es preocupante destacar que 31 de estas víctimas eran menores de edad, y 16 de ellas tenían menos de 7 años. En Ecuador, se estima que una mujer es asesinada cada 27 horas, lo que evidencia la gravedad de la situación.

En el contexto de esta violencia estructural, se han identificado factores de riesgo, especialmente en lo que respecta a la violencia sexual contra mujeres y niñas en actividades ilegales realizadas por grupos delictivos organizados y en operaciones militares. También preocupa la situación de los derechos humanos de las mujeres detenidas o encarceladas, así como de las mujeres que son esposas, madres o hermanas de personas privadas de libertad. Esta situación demanda una atención urgente por parte de las autoridades para garantizar la seguridad y protección de todas las mujeres en el país.

Ahora bien, en el caso de los estudiantes LGBTI, una proporción significativa informó haber experimentado acoso relacionado con su orientación sexual. Para las mujeres LGBTI, dos de cada 10 estudiantes fueron objeto de comentarios ofensivos sobre su sexualidad, mientras que para los hombres LGBTI, esta cifra se incrementó a tres de cada diez. Además, una proporción similar de estudiantes LGBTI, tanto mujeres como hombres, reportaron haber sufrido violencia psicológica y humillaciones en público por parte de otros miembros de la comunidad universitaria.

Los resultados de este estudio se basan en entrevistas realizadas a más de 23.000 estudiantes con diversas características sociales, sexuales, económicas y religiosas.

Según la investigación realizada por la Universidad San Martín de Porras, la violencia contra la comunidad LGBTI no se reconoce adecuadamente en el país debido a una "normalización de la violencia". Esto implica que la comunidad educativa ha aceptado los

ataques contra estas personas por su orientación sexual, especialmente hacia las mujeres. Algunos datos del estudio respaldan esta afirmación: una proporción considerable de estudiantes justifican la violencia contra mujeres heterosexuales y homosexuales, mientras que una mayoría de estudiantes masculinos aceptan la subordinación de las mujeres, independientemente de su orientación sexual.

Los investigadores sugieren que las universidades implementen protocolos de atención para los miembros de la comunidad LGBTI en casos de violencia. Sin embargo, grupos como la Coalición Feminista Universitaria señalan que las instituciones de educación superior han priorizado la atención a mujeres heterosexuales y no han establecido protocolos específicos para la comunidad LGBTI (<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/lgbti-violencia-estudiantes-ecuador/>)

En Ecuador, no se disponen de datos precisos sobre la población LGBTI. A pesar de que el censo realizado desde finales de 2022 buscaba identificar a esta población, los resultados aún no están disponibles. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) indicó que estos resultados servirían para implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de esta comunidad. Sin embargo, hasta la fecha, no se han publicado los resultados del censo.

Metodología

La metodología de esta investigación se enfocó en comprender la violencia de género experimentada por las personas del colectivo LGBTI y de las mujeres. Se diseñó un estudio para investigar la persistente vulneración de sus derechos fundamentales debido a la discriminación por su orientación sexual o identidad de género.

Para lograr esto, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre la violencia de género y la discriminación contra la comunidad LGBTI, utilizando un enfoque jurídico doctrinario.

Resultados

Según los datos oficiales disponibles en Ecuador, en el portal ONU Mujeres (2023), se observa una situación alarmante de violencia contra las mujeres:

- Un 65% de las mujeres ecuatorianas ha experimentado al menos un incidente de violencia en diferentes ámbitos a lo largo de su vida.
- Cerca de un tercio, un 33%, ha sido víctima de violencia sexual.
- El 77% de las mujeres que están divorciadas han sufrido violencia de género.
- A nivel nacional, aproximadamente un 43% de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja.
- Cada día, en Ecuador, siete adolescentes menores de 14 años dan a luz como resultado de una violación, y aproximadamente el 8% de estos embarazos termina en aborto.
- Alrededor del 48% de las mujeres ecuatorianas ha experimentado violencia gineco-obstétrica en algún momento de sus vidas.
- En promedio, una mujer es víctima de femicidio cada 72 horas en el país.

Además, según los datos recopilados en el marco del Programa Ciudades Seguras para Mujeres y Niñas en el Sur de Quito:

- Un preocupante 84.1% de las mujeres que están separadas o en proceso de custodia han experimentado violencia.
- El 91% de las mujeres informa haber enfrentado acoso y evita situaciones donde podría ocurrir.
- El 77% evita ciertas calles o esquinas donde los hombres suelen congregarse.
- El 63% organiza sus actividades diarias antes de las 6 de la tarde debido a una percepción de mayor seguridad.
- El 36% evita participar en actividades deportivas o recreativas debido a la falta de espacios públicos adecuados o por la percepción de inseguridad.

- Un 27% de las adolescentes ha sufrido acoso por parte de grupos de hombres a la salida de los colegios.

Respecto a la población en LGBTI:

- Los datos existentes son del 2022, donde se reporta un total de 9 fallecimientos atribuidos, presumiblemente, a prejuicios contra la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas. La comunidad Trans es la más afectada, con 6 casos, seguida por hombres homosexuales con 2 y finalmente, una mujer lesbiana. Los perpetradores de estos actos violentos, en su mayoría, no han sido identificados, excepto en 3 casos donde se logró identificar al agresor, todos ellos hombres.
- La región costera de Ecuador muestra el mayor número de incidentes violentos, con 8 muertes registradas, seguida de la región sierra, donde solo se reconoció un caso. El arma de fuego es la más comúnmente utilizada en estos ataques, con un total de 7 muertes causadas por este medio, mientras que, en los otros 2 casos, el arma utilizada no fue identificada.

Esto revela una tendencia preocupante de violencia basada en la orientación sexual e identidad de género, destacando la necesidad de abordar estos prejuicios y proteger los derechos de las personas LGBTI. Además, la falta de identificación de los agresores subraya la importancia de mejorar los esfuerzos de investigación y aplicación de la ley para garantizar la justicia para las víctimas y sus comunidades.

Conclusión

En conclusión, la problemática de la violencia de género y la vulneración de los derechos de las personas LGBTI en Ecuador es evidente y requiere de acciones concretas por parte del Estado y la sociedad en su conjunto. La persistencia de la violencia de género refleja

una arraigada supremacía masculina que perpetúa desigualdades y estereotipos de género, generando un entorno propicio para la discriminación y la violencia.

Las agresiones físicas en el contexto de la violencia de género no solo causan daños físicos, sino también secuelas psicológicas significativas, lo que destaca la necesidad de abordar esta problemática de manera integral.

Por otro lado, la vulneración de los derechos de las personas LGBTI se evidencia en la falta de protección efectiva por parte del Estado y la creciente discriminación en la sociedad. Es imperativo que se implementen políticas públicas inclusivas y se trabaje en colaboración con organizaciones civiles para garantizar la seguridad y el respeto de este grupo vulnerable.

En última instancia, es fundamental seguir luchando en conjunto para superar los desafíos y construir una sociedad donde la dignidad humana prevalezca para todos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. La resistencia y la esperanza de las personas LGBTI son pilares fundamentales en esta lucha, y es responsabilidad de todos trabajar hacia un futuro más justo e igualitario.

Referencias bibliográficas

- Amorós, Celia. (1990). "Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales". En Maquieira, V. y Sánchez, C. (Eds.), *Violencia y sociedad patriarcal* (pp. xx-xx). Madrid, Editorial Pablo Iglesias.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer- CEDAW*.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial 175 de 05 de febrero del 2018.
- Bonilla-Morejón, D. M., Samaniego-Quigui, D. P., & Paredes-Fierro, E. J. (2023). Los Derechos Humanos y su enfoque en las poblaciones vulnerables. En S. A. Guamán Rivera, R. J. Herrera-Feijoo, A. V. Paredes-Peralta, C. I. Ruiz-Sánchez, D. M. Bonilla-Morejón, D. P. Samaniego-Quigui, E. J. Paredes-Fierro, C. V. Fernández-Vélez, J. H. Almeida-Blacio, & J. C.

Rivadeneira-Moreira (Eds.), Sinergia Científica: Integrando las Ciencias desde una Perspectiva Multidisciplinaria. Editorial Grupo AEA. <https://doi.org/10.55813/egaea.cl.2022.21>

Bonilla-Morejón, D. M., Bonilla-Morejón, J. S., Guano-Fogacho, J. E., Meléndez-Carrasco, P. V., Murillo-Ramos, F. R., Peña-Chauvín, S. M., Samaniego-Quiguiri, D. P., Solis-Miranda, D. F., Vásquez-Quinatoa, L. H., & Núñez-Ribadeneira, R. A. (2023, October 4). Los gritos silenciosos de las víctimas de violencia de género: Un enfoque desde la perspectiva pre procesal y procesal penal en el Ecuador. Editorial Grupo AEA. Retrieved from <https://www.editorialgrupo-aea.com/index.php/EditorialGrupoAEA/catalog/book/41>

Cabanellas, Guillermo. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta S.R.L.

Cavieres, E., & Salinas, R. (1991). "Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional". Serie Monografías, N° 5. Instituto de Historia, Universidad Católica de Valparaíso.

Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial: N° 180. (Quito, 10 de Febrero de 2014).

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 242 del 20 de Octubre del 2008.

Convención Interamericana de Mujeres - OEA. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales- División para el Adelanto de la Mujer. (2010). Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer. Nueva York: Naciones Unidas.

Doria, A., Barrios, M., & De las Salas, M. (2016). Violencia contra la Mujer y Cultura. Revisión Bibliográfica.

Excepciones preliminares, Fondo, Costas, Serie C. No. 350. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 8 de marzo de 2018).

Giusti, M. (2007). Pobreza, igualdad y derechos humanos. Memoria Revista sobre cultura, democracia y derechos humanos, 1(1), Lima, Perú.

Gómez, Y. H., Hernández, A. Z., & Febles, J. R. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. Derecho y Cambio Social, 392-413.

Ley 103(contra la violencia a la mujer y la familia) y Reglamento. (Ministerio de Gobierno, 1997).

LÓPEZ, J. M. (2020). Violencia intrafamiliar como estudio interdisciplinario. Bogotá: Universidad del Rosario.

Montufar, Y. (1994). La Violencia contra la Mujer: El Derecho Internacional y la Violencia contra la

Mujer. Quito, Ecuador: CECIM- INNFA.

Ministerio de Educación. (2015). Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Quito.

Nikken, P. (2010). La Protección de los Derechos Humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, 52, 55-140.

Organización de las Naciones Unidas. (2016). Guía del Vivir libres e iguales. New York y Ginebra.

Principios de Yogyakarta. (2006). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de Género, Indonesia.

Rivero, M. D. (2015). Género en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 75 - 94. México: Universidad Autónoma de Nuevo León. Obtenido de <https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/SistemaInteramericano.pdf>

SENPLADES. (2017). Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021. Quito: SENPLADES.

Vela, M. D. (2016). Violencia de género y victimización secundaria. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*, 1 - 20.